



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza memorial presentado el 30 de octubre de 2023, por la apoderada de la parte actora con solicitud de terminación por normalización de la obligación. impulso_procesal@emergiac.com.

Pasa a proveer. Diciembre 01 de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.2644

Proceso: **Ejecución por Pago Directo**
Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JULIAN ANDRES ARIAS ALVAREZ.

Rad. No.: 761114003003-**2023-00280-00**

ASUNTO

En atención a la solicitud obrante en anexo 9 del expediente digital, elevada una la parte demandante conforme a la **normalización de la obligación** objeto de demanda. Y solicita se cancele la inmovilización del automotor.

Encuentra el despacho de acuerdo Al artículo 461 del Código General del Proceso; procedente acceder a su terminación por pago total de las cuotas en mora.

Por lo anterior, para dar fundamento de lo que se trae a consideración la norma nos remitimos a los lineamientos del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, “*por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*”, precisando que en el artículo 2.2.2.4.2.22 que consagra:

*“(…) Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado. 2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013. 3. **El desistimiento del acreedor.**”*



Ahora bien, el despacho de conformidad con lo anterior, y al artículo 72 en concordancia con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1676 de 2013¹, procederá a la terminación del presente proceso.

Así como el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión practicada al vehículo de placa **IZL – 288**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO por NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, propuesto por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. No. 900.977.629-1, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIAN ANDRES ARIAS ALVAREZ** identificado con C.C. No. 94.479.087, de conformidad con los artículos 72 y 76 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1074 de 2015.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor:

Placa	Marca	Clase	Servicio	Modelo	Color
IZL288	RENAULT	Automóvil	Particular	2019	BLANCO GLACIAL V

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a **POLICÍA NACIONAL SIJIN**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por normalización de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1297 de fecha 4 de septiembre de 2023. (anexo 6 del expediente digital).

CUARTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por normalización de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1296 de fecha 4 de septiembre de 2023. (anexo 7 del expediente digital).

QUINTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas, por cuanto no aparecen probadas dentro del presente asunto.

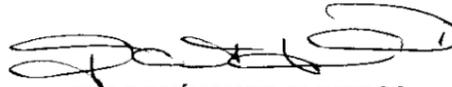
¹ Artículo 76. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.



SEXTO: ARCHIVAR la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 136.

El anterior auto se notifica hoy
4 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d080176cb913e052d5f5f6d188b64df9248c2cc0ef6cdf8ccdef296d9a863732**

Documento generado en 01/12/2023 09:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>